

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Rad. 2020-00114

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado judicial del señor FRANCISCO JAVIER ALZATE, parte demandante en la demanda acumulada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

En el presenta asunto no hay lugar a a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por cuanto el monto de las pretensiones en este asunto es inferior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo acumulado promovido por el señor FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE, en contra de FERNANDO RAMÍREZ QUINTERO, por pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, consistente en el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrículas Nos. 375-13633, 375-5140 y 375-18676. En efecto se ordena expedir oficio a la oficina de registro de Cartago a fin de que se sirvan dejar sin efecto el oficio 2020.00114.00-0389 28 de junio de 2021, con la advertencia de que dichos embargos quedan por cuenta de este mismo proceso en el proceso ejecutivo con acción mixta que adelanta el Banco Davivienda en contra del señor FERNANDO RAMÍREZ QUINTERO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7f43be8a33a5bdeb58abff7c514e59ff4e1cc24c45dbc6898fb0641d5f1e15**

Documento generado en 17/03/2022 04:47:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**